

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Sofía Pereda Gil en nombre y representación de don José Arrabal González contra la resolución de fecha 22 de junio de 1984 de la Secretaría General para el Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de fecha 4 de octubre de 1990, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico confirmando en consecuencia. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

12907 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1989, interpuesto contra este Departamento por «Talleres Auto Ibéricos, Sociedad Anónima» (TAIBESA).*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de septiembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 227/1989, promovido por «Talleres Auto Ibéricos, Sociedad Anónima» (TAIBESA), contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Santías y Viada en nombre y representación de «Talleres Auto Ibéricos, Sociedad Anónima» (TAIBESA) contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 6 de febrero de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Jefe Provincial de Comercio Interior de fecha 4 de enero de 1985 que impuso a dicha entidad una sanción de quince mil pesetas de multa por infracción de la regulación de consumo, y en su consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones por estimarlas contrarias a Derecho; y sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

12908 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 173/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Enrique García Dorao.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 173/1988, promovido por don Luis Enrique García Dorao contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lidia Leiva Cavero en nombre y representación de don Luis Enrique García Dorao, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 12 de marzo de 1987 por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de tres meses como autor de una falta grave prevista en el artículo 66.3.e) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, debemos declarar y declara-

mos que las resoluciones recurridas son conformes a Derecho, decretando su conformidad íntegra; sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

12909 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2021/1990, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Industrial de Fuenlabrada, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 2021/1990, promovido por «Panificadora Industrial de Fuenlabrada, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José Rodríguez Teijeiro, actuando en nombre y representación de «Panificadora Industrial de Fuenlabrada, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 22 de mayo de 1990 en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente a la resolución expresa de 19 de diciembre de 1989 que desestimaba la alzada interpuesta contra el acuerdo de la Secretaría General para el Consumo por el que se imponía a la Entidad recurrente una multa de 350.000 pesetas como responsable de una infracción administrativa en materia de Disciplina de Mercado tipificada en el artículo 3.º apartado 10 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho por haber prescrito la sanción impuesta. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

12910 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/164/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera) se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Lantarón (Alava) el recurso contencioso-administrativo número 1/164/1992, contra la Resolución de este Departamento de fecha 28 de octubre de 1991, por la que se desestimó el recurso de reposición